

5-D-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de octubre del presente año (f. 5), se previno a la señora ***** que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara las deficiencias formales ahí establecidas, a fin de poder realizar el examen de admisibilidad y procedencia de la denuncia presentada.

Dicha resolución fue notificada en legal forma a la denunciante a través del medio técnico señalada para tal efecto –correo electrónico–, según consta en acta de f. 6, suscrita por el notificador de este Tribunal.

Al respecto, el artículo 80 inciso 4° del RLEG establece que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a la interesada sin que subsanara la aludida prevención, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental; 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile la denuncia presentada por la señora ***** y, en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN